

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2019 00096 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por ANA LEONOR ZARTA DE MORENO, SANDRA MORENO ZARTA, OLGA LUCIA MORENO ZARTA, DILIA ELVIRA MORENO ZARTA Y ALVARO EM ILIO MORENO ZARTA **contra** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DOMINGO FORERO y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los bienes objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem).

CUARTO. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante José Domingo Forero y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien cuya usucapión se exora en la forma previas en el artículo 375-7 del estatuto procesal civil, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa. Por secretaría procédase conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 592 y 375-6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-196590, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Ofíciase.

SEXTO. La parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 de la codificación antes mencionada, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

SÉPTIMO. Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional De Tierras, a fin de informarles sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental. A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

OCTAVO: Se requiere a los demandantes para que arrimen poderes dirigidos a esta oficina judicial y que cumplan con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, en los que faculden al gestor judicial, para presentar la demanda contra los herederos indeterminados del causante José Domingo Forero Buitrago, teniendo en cuenta que deberá contener presentación personal o ser un mensaje de datos a través del cual los poderdantes los confieran.

NOVENO. Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales quinto y octavo de esta providencia acredite lo propio, en el término de 30 días, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.). Secretaría contabilice los términos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**SR**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d60b905713e14cbe2ec9531d786db5ed8d0896199b2cf3477aec2495d78eb5c**

Documento generado en 05/05/2023 01:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**